



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2019-00305</b>
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario - Pertenencia
<b>Asunto</b>	Decreta prueba de oficio - Nombra perito

Estudiado de nuevo el presente asunto, advierte el Despacho que en el presente caso nos encontramos ante un inmueble que carece de matrícula inmobiliaria, y por ende, debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir sea de carácter privado, razón por la cual, se deben agotarse todos los medios probatorios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Por lo anterior, en aras de evitar una actuación que, a la luz de lo preceptuado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional *en las sentencias T-488 de 2014, T-293 de 2016, T-548 y T-549 de 2016, así como en la T 231/17, que estableció la obligación que tiene el Juez de adoptar los mecanismos probatorios tendientes a esclarecer la naturaleza jurídica del bien a usucapir (pública o privada) y, por ende, a determinar si es susceptible de ser adquirido por prescripción*, el Juzgado **se abstendrá de continuar con el trámite regular del proceso, hasta tanto no se clarifique la situación jurídica del bien objeto de las pretensiones.**

En tal sentido, se decreta como prueba de oficio, el dictamen pericial del inmueble sobre el cual se está solicitando la declaración de pertenencia, a fin de determinar, en relación con la ubicación del inmueble, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, si cuenta o no con "matrícula inmobiliaria", esto es, si realmente el mismo no posee matrícula inmobiliaria o si hace parte de uno de mayor extensión.

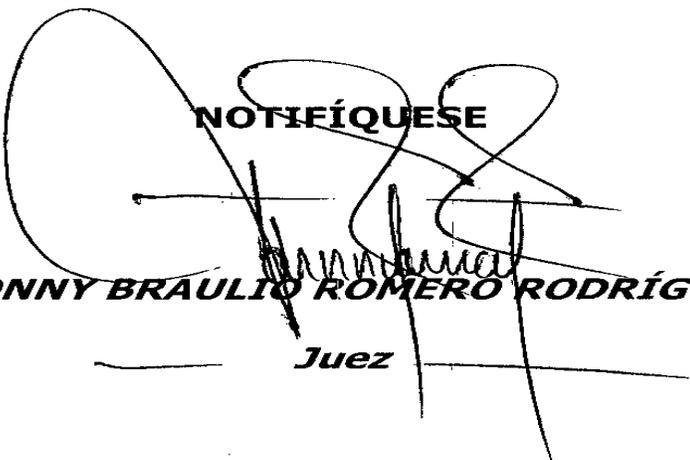
Así las cosas, se nombra como perito al señor **LUIS ALFONSO UPEGUI ESPINAL**, quien se localiza en la calle 42 No. 63-107 interior 1004 de Medellín, teléfono 351.08.77, 488.21.75 y 300.653.46.49.

Se requiere a la parte actora para que proceda a informar su nombramiento en debida forma.

Como gastos de pericia se fija la suma de **\$700.000**, los cuales están a cargo de la parte demandante y deberán ser cancelados para que el perito proceda a realizar el respectivo estudio de títulos.

Una vez efectuado el pago al perito se le concede el término de quince (15) días para que proceda a rendir el informe solicitado.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**